

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

4784 *ORDEN de 21 de enero de 1980 por la que se regula la realización y forma de llevar a cabo las pruebas previstas en el Real Decreto-ley 44/1978, de 21 de diciembre, para la incorporación a los respectivos Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia del personal comprendido en dicho precepto.*

Ilmo. Sr.: El Real Decreto-ley 44/1978, de 21 de diciembre, otorgó al personal que, habiendo desempeñado cargos o funciones propias de Oficial, Auxiliar o Alguacil, fue separado del servicio por motivos de carácter político o sentencia condenatoria en razón a hechos de la misma intencionalidad; el derecho a solicitar, en el plazo de un año, su incorporación a los actuales Cuerpos de Oficiales, Auxiliares o Agentes, con las demás consecuencias derivadas del contenido del expresado texto legal.

Transcurrido el plazo de un año concedido, los interesados que han rebasado la edad señalada por la legislación orgánica para la jubilación y los familiares de los fallecidos han obtenido el reconocimiento de sus derechos a efectos pasivos, conforme a lo preceptuado en los artículos tercero y cuarto del Real Decreto-ley reseñado, estando pendiente el resto, para hacer efectiva su incorporación a los Cuerpos respectivos de la práctica de las pruebas previstas en el último párrafo del artículo, primero del mismo.

A la finalidad de determinar las pruebas a realizar y la forma de llevarlas a cabo va encaminada la presente disposición por la que se encomienda a la Escuela Judicial su práctica en razón a ser el órgano a quien, con carácter general, le está atribuida la selección del personal de la Administración de Justicia.

En méritos de lo expuesto y de acuerdo con la autorización concedida en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 44/1978, de 21 de diciembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Escuela Judicial organizará las pruebas que el artículo primero del Real Decreto-ley 44/1978, de 21 de diciembre, exige como previas para la incorporación a los respectivos Cuerpos de Oficiales, Auxiliares o Agentes de la Administración de Justicia del personal comprendido en el mismo al que le hubiera sido reconocido el citado derecho, en virtud de resolución recaída en expediente instruido en este Departamento.

Segundo.—Las referidas pruebas consistirán en la realización por los aspirantes, a su elección, de un trabajo concreto sobre alguna de las materias siguientes:

- Métodos de trabajo en los Juzgados y Tribunales.
- Procedimiento Civil.
- Procedimiento Penal.
- Registro Civil.

Tercero.—A la finalización de las pruebas la Escuela Judicial remitirá a este Departamento la propuesta correspondiente con el resultado de las mismas juntamente con los expedientes de los interesados, que serán remitidos a dicho Centro por la Dirección General de Justicia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dio guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de enero de 1980.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

4785 *CORRECCION de errores de la Orden de 17 de enero de 1980 por la que se aprueba la relación de títulos de cotización calificada en Bolsa, a efectos de lo previsto en el artículo 29, f), segundo, de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado»

número 18, de fecha 21 de enero de 1980, páginas 1531 a 1534, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el anexo de la Orden, donde dice: «Const. y Aux. de Ferrocarriles (CAF)»; debe decir: «Compañía Auxiliar de Ferrocarriles, S. A.».

Donde dice: «Fomento Inmobiliario Cisneros, S. A. Acciones (desde 14 de diciembre de 1979)»; debe decir: «Fomento Inmobiliario Cisneros, S. A. Acciones (desde 31 de diciembre de 1979)».

Donde dice: «Unión Industrial Bancaria, S. A. (BANKUNION)»; debe decir: «Banco Unión, S. A.».

Donde dice: «Análisis de Inv. Mobiliarias, S. A. (ANDINSA) Acciones (desde 14 diciembre 1979)»; debe decir: «Análisis de Inv. Mobiliarias, S. A. (ANDINSA) Acciones (desde 31 diciembre 1979)».

Donde dice: «B.G.N. y Agari de Inversiones, S. A.»; debe decir: «B.G.N. Inversiones Entidad de Financiación».

Donde dice: «Estudios Financieros Gudar, S. A. Acciones (desde 14 diciembre 1979)»; debe decir: «Estudios Financieros Gudar, S. A. Acciones (desde 31 de diciembre de 1979)».

Donde dice: «Inversiones Mobiliarias, S. A.»; debe decir: «Inversora Mobiliaria, S. A.».

Donde dice: «CreceX (ahora FONDUNION)»; debe decir: «CreceX (antes FONDUNION)».

Donde dice: «Corporación Mercantil. Acciones (desde 14 diciembre 1979)»; debe decir: «Corporación Mercantil. Acciones (desde 31 diciembre 1979)».

4786 *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 28 concedida al Banco de Oeste para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el Banco de Oeste solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 28, concedida el 8 de octubre de 1984 a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid, Oficina en plaza Sagrados Corazones, 1, a la que se asigna el número de identificación 28-94-01.

Demarcación de Hacienda de Barcelona

Barcelona, Oficina en Balmes, 193, a la que se asigna el número de identificación 08-94-01.

Demarcación de Hacienda de Burgos

Burgos, Oficina en plaza de la Cruzada, 1, a la que se asigna el número de identificación 09-35-01.

Madrid, 5 de febrero de 1980.—El Director general, Juan Aracil Martín.

MINISTERIO DE EDUCACION

4787 *ORDEN de 12 de febrero de 1980 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en 20 de junio de 1979 relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Llorens Casamajó y otros a petición de que les sean abonados haberes superiores a los de los Profesores de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Enrique Llorens Casamajó y otros contra resolución de este Departamento, a petición de que les sean abo-

nados haberes superiores a los Profesores de EGB, la Audiencia Nacional en fecha 20 de junio de 1979, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Enrique Llorens Casamajó y demás que figuran relacionados en el encabezamiento contra las denegaciones presuntas, por silencio administrativo de los Ministros de Educación y Ciencia y Hacienda, de las peticiones formuladas por aquéllos en el sentido de que se abone a los Directores Escolares un coeficiente multiplicador superior al asignado a los Profesores de Educación General Básica, que respete, cuando menos, las diferencias retributivas entre dicho Cuerpo y el de Directores Escolares en el momento de dictarse la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, de cuatro de agosto de mil novecientos setenta, por ser los aludidos actos administrativos presuntos, conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de febrero de 1980.—P. D., el Subsecretario, Juan Manuel Ruigómez Iza.

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

MINISTERIO DE TRABAJO

4788

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se homologa el Convenio Colectivo de Trabajo interprovincial para la Empresa «Envases Carnaud, S. A.».

Visto el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Envases Carnaud, S. A.», y sus trabajadores,

Resultando que con fecha 8 de febrero de 1980 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de los representantes de la Comisión Paritaria negociadora del Convenio Colectivo de Empresa 1980-81, en el que exponen que la negociación del mismo se inició el día 5 de diciembre de 1979, y que en la reunión celebrada el día 18 de enero de 1980, fue aprobado el texto y el contenido del citado Convenio Colectivo, por lo que adjuntando el texto del citado Convenio solicitan la homologación y su posterior publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Resultando que en la tramitación del presente expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo de Trabajo en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer la inscripción en el Registro correspondiente y su publicación, de acuerdo todo ello con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre, sobre Convenio Colectivo de Trabajo, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo.

Considerando que ajustándose el presente Convenio Colectivo a los preceptos legales y reglamentarios que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, antes citadas, no observándose en el texto de dicho Convenio violación de norma alguna de derecho necesario, procede su homologación.

Considerando que debe hacerse advertencia a las partes que han suscrito el presente Convenio que ha de entenderse nula y por no puesta toda cláusula que haga alusión a trabajadores de catorce años, ya que su contratación y admisión al trabajo es contraria a derecho por oponerse a lo dispuesto en el artículo 2, apartado tercero, del Convenio internacional de la OIT, sobre edad mínima de admisión al empleo, según instrumento de ratificación por España de 28 de abril de 1978, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 8 de mayo de 1978, con vigencia plena a partir del día 28 del mismo mes y año, habida cuenta, de que la edad de dieciséis años, prevista en el artículo 6.º de la Ley de Relaciones Laborales de 8 de abril de 1978, está condicionada por su disposición adicional primera a una implantación gradual que aun no se ha producido.

Visto lo cual, los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

Primero. Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial, para la Empresa «Envases Carnaud, Sociedad Anónima», y sus trabajadores, suscrito el día 18 de enero de 1980.

Segundo. Que habrá de tenerse por nula y no puesta toda

referencia que se hace en el Convenio sobre trabajadores de catorce años.

Tercero. Inscribir el expresado Convenio en el Registro General y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. Notificar la presente Resolución a las partes firmantes del Convenio Colectivo, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 14.2 de la Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973, ya citada, no cabe recurso alguno en la vía administrativa por tratarse de acuerdo aprobatorio.

Madrid, 8 de febrero de 1980.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

CONVENIO DE LA EMPRESA «ENVASSES CARNAUD, S. A.»

AÑOS 1980-1981

I. Disposiciones generales

Artículo 1.º *Ambito.*—En los aspectos territorial, funcional y personal afectará exclusivamente a todos los centros de trabajo de la Empresa «Envases Carnaud, S. A.», incluidas las Delegaciones comerciales y cuantos centros de trabajo se creen en la indicada Entidad durante la vigencia del presente Convenio Colectivo, al que le es de aplicación la Ordenanza Laboral Metalgráfica vigente para la industria metalgráfica, construcción de envases metálicos, tapón corona, tubos de plomo, cápsulas, estampaciones y similares con chapa de espesor igual o inferior a 0,5 milímetros.

Este Convenio Colectivo afectará a todo el personal que preste sus servicios en la Empresa de referencia y tendrá la duración de dos años naturales.

Art. 2.º *Entrada en vigor.*—Previo cumplimiento de los requisitos que establezcan las Leyes al respecto; el presente Convenio Colectivo de Empresa entrará en vigor, a todos los efectos, el día 1 de enero de 1980, y se considerará prorrogado por un período de un año más si no es denunciado legalmente por cualquiera de las dos partes antes de tres meses a la fecha de su vencimiento. No obstante, efectuada la indicada denuncia, subsistirán sus preceptos hasta la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya o precepto legal que pudiera dictar la autoridad laboral competente.

Art. 3.º *Comisión Paritaria de aplicación y arbitraje o interpretación del presente Convenio Colectivo de Empresa.*—En cumplimiento de la legislación vigente al respecto se crea una Comisión Paritaria, integrada por un representante legal de los trabajadores de cada centro de trabajo, e igual número de personas por parte de la Empresa «Envases Carnaud, S. A.».

El presidente de la indicada Comisión será designado de mutuo acuerdo entre ambas partes, y en caso de disconformidad la elección corresponderá a la autoridad laboral competente.

El cometido de la citada Comisión Paritaria consistirá en informar y asesorar a las partes interesadas sobre la interpretación y aplicación de las cláusulas y preceptos del presente Convenio Colectivo; así como de las incidencias que pudieran producirse con relación al mismo. A falta de acuerdo se someterá la cuestión consultada o dudosa a la autoridad laboral.

Las reuniones de esta Comisión Paritaria serán convocadas por el Presidente a instancias de parte y en un plazo no superior a diez días. En los desacuerdos sobre el funcionamiento y facultades de la presente Comisión se estará a lo dispuesto por la legislación vigente al respecto.

Art. 4.º *Normas supletorias.*—Lo serán las normas legales de carácter general; la Ordenanza Laboral de la Industria Metalgráfica y los Reglamentos de Régimen Interior de la Empresa o centro de trabajo, siempre que se tengan actualizados y vigentes.

El presente Convenio Colectivo de Empresa garantiza, como mínimo, las condiciones de la Ordenanza Laboral Metalgráfica vigente, aplicando sobre ella los beneficios comprendidos en él.

Art. 5.º *Derechos adquiridos.*—Se respetarán las condiciones superiores pactadas que tengan establecidas en cada centro de trabajo de la Empresa «Envases Carnaud, S. A.», al entrar en vigor el presente Convenio Colectivo, así como también los derechos adquiridos tanto los colectivos como los individuales y condiciones más beneficiosas.

Art. 6.º *Jornada laboral.*—Durante el año 1980 la jornada laboral en los centros de trabajo de «Envases Carnaud, S. A.», será la misma que se tenía establecida en el año 1979 (es decir, de 41,5 horas semanales de trabajo efectuado), no obstante en los distintos citados centros de trabajo se tenderá a unificar la duración de la jornada de los turnos de trabajo.

A partir del 1 de enero de 1981 la Empresa se compromete a reducir la jornada laboral actual en media hora semanal como mínimo, negociando con la Comisión Deliberadora y Negociadora del Convenio a finales de 1980 la jornada laboral de 1981.

Art. 7.º *Ayuda para estudios.*—Se abonará a cada trabajador afectado la cantidad de setecientos cincuenta pesetas (750) por hijo y mes. Desde los tres años cumplidos hasta los dieciocho años y durante los diez meses año.

Art. 8.º *Ayuda subnormales y disminuidos.*—Los trabajado-